

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

# RESOLUCIÓN NÚMERO

(

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

#### LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

## De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 2015, publicado en el Diario Oficinal No. 49523 del 26 de mayo del mismo año,

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

# Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Colombia (2016) 1.

Que por medio de Resolución No. 075 de 03 de noviembre de 2011 se adoptaron los objetivos de conservación, los cuales fueron objeto de revisión y ajuste técnico determinando su alcance de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1. permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

## Del Área Natural Única Los Estoraques.

Que mediante Acuerdo No. 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No. 135 del 24 de agosto de 1988, se declaró el Área Natural Única Los Estoraques.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Área Natural Única del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro.

Que a través de la Resolución No. 047 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Estoraques, sin que existiera para la fecha una vigencia específica para su revisión o actualización, como fuera definida posteriormente por el Decreto 2372 de 2010.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos, la Dirección General de Parques Nacionales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Que mediante Memorando No. 20162210006203 del 29 de diciembre de 2016 y el documento de verificación técnica anexo, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que el Plan de Manejo desarrolla los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el área protegida y su importancia en razón a sus formaciones geológicas, por su condición de hábitat natural que alberga especies de fauna y flora, algunas de ellas endémicas, y por la prestación de bienes y servicios ambientales para la región, entre los cuales se encuentra la oferta hídrica. También se incluyen aspectos relacionados con el contexto regional y local del área protegida como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras figuras de conservación y ordenación ambiental e instrumentos de planeación local.

Que en este mismo componente se realiza la caracterización del área protegida, con análisis de aspectos bióticos, físicos, socioculturales, de variabilidad climática y cambio climático.

Que en desarrollo del competente diagnóstico, se vio la necesidad de reformular los objetivos de conservación señalados en la Resolución 075 de 2011, en la medida en que se incluyó la protección a los Estoraques, teniendo en cuenta que las formaciones geológicas representan la belleza paisajística por la cual fue declarada el área protegida, y son elementos geológicos que se han visto impactados, por condiciones climáticas, y en algunos casos por actividades antrópicas, por lo que requieren ser monitoreados y protegidos. De la misma manera se incluye la conservación de los ecosistemas bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofítoco, y la protección a las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y los cuales arrojaron como resultado un total de 7 puntos, cifra que supone la consideración del Área Natural Única Los Estoraques como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyeron resultados de estudios de integridad ecológica, análisis de presiones y amenazas a los valores objeto de conservación, caracterización de actores, etc.; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que a partir del análisis de presiones y amenazas que afectan al área protegida, se hizo la priorización de cuatro situaciones de manejo, señalándose dentro de las mismas, las presiones por uso, ocupación y tenencia en el ANU Los Estoraques.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)², y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)³; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Que conforme a lo anterior, el Área Natural Única Los Estoraques se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Primitiva, recuperación natural (subdividida en: asociada a arbustales, asociada a tierras degradadas y especies exóticas, y asociada a vía carreteable), alta densidad de uso (subdividida en: asociada a vía carreteable y asociada a la sede administrativa del ANU Los Estoraques) y recreación general exterior (subdividida en: asociada al sendero La Virgen y asociada al sendero El Águila); y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en el documento "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011) )<sup>4</sup> y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>5</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base a las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, los objetivos estratégicos del área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Área Natural Única, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx hasta el día xxx y xxx

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques, el cual hace parte integral del acto administrativo.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ALCANCE.- El Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación del Área Natural Única Los Estoraques, son los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

i. Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.

- ii. Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofítico del Área Protegida, para el mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados, dentro del enclave seco de Ocaña.
- iii. Proteger las microcuencas de la Quebrada La Tenería y La Vaca, afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal, como proveedora hídrica para el desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Área Natural Única Los Estoraques tiene la siguiente zonificación con su descripción e intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

a) Zona Primitiva: Compuesta por coberturas de bosque denso alto subandino subhigrofítico, provee hábitat para ensamblajes de anfibios, reptiles y gran variedad de plantas, además es un sitio para la alimentación de gremios de aves de bosque; es un hábitat adecuado para especies de mamíferos como guatín (Dasyprocta punctata), venado (Odocoileus virginianus), armadillo (Dasypus novemcinctus), entre otros. Adicionalmente es una zona con potencial de recarga hídrica por el buen estado de conservación con que cuenta el bosque.

**Intención de manejo:** Mantener el estado de conservación actual de la zona primitiva, favoreciendo la conservación del bosque subandino y de las especies asociadas.

### b) Zona de Recuperación Natural:

i. Zona de Recuperación Natural asociada a arbustales: Está compuesta por un ecosistema seminatural, conformado por bosques de galería, arbustales densos, herbazales densos con arbustos, arbustales abiertos y vegetación asociada a geoformaciones; cuenta con nacimientos de aguas y es sitio de paso de cuatro quebradas: Piritama, Caldo huevo, Platanillo y La Tenería. Según observaciones de los funcionarios del AP, es posible afirmar que se ha registrado un incremento en el área de arbustales densos. La zona provee sitios de alimentación y refugio para mamíferos como el oso hormiguero (Tamandua mexicana), armadillos (Dasypus novemcinctus), guatín, venados, entre otros. Es hábitat para ensamblajes de especies de anfibios y gremios de aves. Se ha reportado la presencia de especies de interés por su rareza como la bromelia Pitcairnia sp., loqueto (Escalonia pendula), Arrayán (Calycolpus moritzianus) y especies de la familia Myrtaceae, entre las cuales se encuentra la especie endémica Calyptrantes estoraquensis.

intención de manejo de reducir presiones por ganadería y presencia de especies exóticas e invasoras, que permita procesos naturales de sucesión vegetal en bosque seco, bosque subandino y geoformaciones, y el mantenimiento de la oferta hídrica.

ii. Zona de Recuperación Natural asociada a tierras degradadas y especies exóticas: Incluye ecosistemas transformados, conformados por tierras desnudas y degradadas, pastos enrastrojados y enmalezados, además de un área de bosque plantado mixto, que corresponde a una plantación de especies exóticas (pinos y eucaliptos), las cuales fueron sembradas antes de la declaratoria del Área Protegida. También se incluye en esta zona algunos cultivos en pequeña escala, hacia el borde oriental del área. Se registra el tránsito de algunas corrientes de agua provenientes de la parte alta del Área Protegida. En general la zona se considera un hábitat degradado con presencia especies exóticas e invasoras, que ofrece poca disponibilidad de hábitat para poblaciones silvestres; presenta un bajo potencial de recarga hídrica y una alta vulnerabilidad a la erosión, debido a la ocurrencia de

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

procesos de escurrimiento difuso, erosión hídrica y carcavamiento de moderado a severo.

Con intención de manejo de reducir las presiones que están alterando la zona, favoreciendo los procesos de recuperación de la vegetación asociada al bosque seco.

iii. Zona de Recuperación Natural asociada a Vía carreteable: Hace referencia a los 15 metros a lado y lado de la vía que atraviesa el área protegida y comunica a las comunidades de la vereda La Honda. La zona de recuperación natural se toma desde el eje central de la vía, restando lo que corresponde al ancho del carreteable.

Con intención de manejo de controlar los impactos que pueda estar generando la vía sobre los ecosistemas adyacentes.

#### c) Zona de Alta Densidad de Uso:

i. Zona de Alta Densidad de Uso asociada a Vía carreteable: Es una vía veredal destapada, que fue construida en el año 1984, para comunicar predios de la vereda La Honda con el casco urbano del municipio de La Playa de Belén.

Con intención de manejo de permitir el tránsito de los habitantes que viven alrededor del área protegida, y que han utilizado tradicionalmente la vía desde antes de la declaratoria.

ii. Zona de Alta Densidad de Uso asociada a la sede administrativa del ANU Los Estoraques: Comprende una zona con alto potencial para el desarrollo de actividades ecoturísticas, desde esta zona se observan algunas geoformaciones; comprende la vía de acceso, la sede administrativa, centro de interpretación ambiental y los kioscos.

Con intención de manejo de regular la actividad ecoturística, generando espacios de sensibilización y de interpretación del patrimonio natural del área protegida, potencializando el desarrollo ecoturístico de la región, en articulación con los actores institucionales y comunitarios correspondientes.

## d) Zona de Recreación General Exterior:

i. Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero La Virgen: El sendero tiene una longitud de 1.2 km., cuenta con bellezas escénicas del área protegida y buena parte de las geoformaciones, las cuales cuentan con biodiversidad asociada propia del ecosistema bosque seco. En el sendero se encuentra infraestructura que se ha utilizado para la prestación de servicios ecoturísticos como la caseta de control de ingreso, tienda y dos kioscos para el descanso de visitantes.

Con intención de manejo de regular y mejorar la experiencia del visitante en la actividad ecoturística al aire libre, implementando acciones de adecuación de senderos y estrategias de sensibilización y educación ambiental.

ii. Zona de Recreación General Exterior Asociada al Sendero El Águila: El sendero tiene una longitud de 800 metros, cuenta con bellezas escénicas del área protegida y buena parte de las geoformaciones, las cuales cuentan con biodiversidad asociada propia del ecosistema bosque seco.

Con intención de manejo de regular y mejorar la experiencia del visitante en la actividad ecoturística al aire libre, implementando acciones de adecuación de senderos y estrategias de sensibilización y educación ambiental.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo lo señalado en el plan de manejo y en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-** El uso, aprovechamiento y/o afectación del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el área protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos asignados para la siguiente vigencia.

ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica para la verificación de resultados a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Área Natural Única Los Estoraques, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de La Playa de Belén, al Gobernador del Departamento de Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques"

Proyectó: Camilo Cruz Hernández- OAJ

Revisó:

Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Fabio Villamizar Durán – Director Territorial Andes Nororientales Revisó:

Revisó:

Revisó: Luis Hernando Meneses Moreno – Jefe Área

